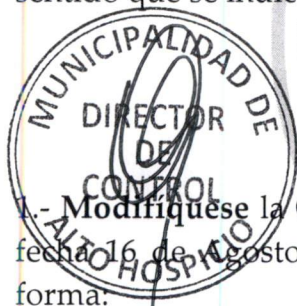




Alto Hospicio, 29 de Noviembre de 2019.-  
**DECRETO ALC. N° 4.546/2019.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra K), en especial su Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Título IV "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación, Ciudadana en la Gestión Pública, en especial, las modificaciones que introdujo la citada Ley, a las Leyes N° 18.757 y 18.695; Ordenanza Municipal N° 19 denominada "**Participación Ciudadana**", de fecha 16 de Agosto de 2011; Acuerdo 225/19 tomado en la 32ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de 28 de Noviembre de 2019, con la ausencia de la Concejal doña Jessica Cantillano y el voto unánime de todos los demás miembros asistentes a la sesión, se aprobó la modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana; Memorando N° 600/19 de 29 de Noviembre de 2019, de la Dirección Jurídica, que solicita decretar modificación de la Ordenanza denominada "Participación Ciudadana", en el sentido que se indica.



**DECRETO:**

1.- Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 19 denominada "**Participación Ciudadana**", de fecha 16 de Agosto de 2011, quedando dicha Ordenanzas ya Mencionada, de la siguiente forma:

**"ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**  
**"MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"**

MUNICIPALIDAD DE  
**ALTO HOSPICIO**  
TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, pretende garantizar el derecho a la participación en el gobierno comunal de todas las personas del territorio de la comuna de Alto Hospicio.

Así como la necesidad de forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.

TÍTULO II  
**DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 2º .-** La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza. Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:



**1.- Derecho a la información pública o de interés colectivo:** Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

**2.- Derecho a la audiencia:** Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Alto Hospicio a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

**3.- Derecho a petición y propuesta:** Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Alto Hospicio.

**4.- Derecho a consulta:** Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal, siendo un deber del Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda.

**Artículo 3 º.-** Los principios que rigen esta ordenanza, de manera de asegurar un buen estándar de participación de la comunidad en los procesos reconocidos por este instrumento, son:

**a) Democracia:** Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.

**b) Acceso equitativo:** En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso ecuaníme de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

**c) Inclusión:** La participación en los asuntos del gobierno comunal buscará siempre involucrar a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas en situación de discapacidad.

**d) Oportunidad:** La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.

**e) Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

**f) Corresponsabilidad:** Se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el Municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos.

**g) Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

**h) Solidaridad:** La relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza .



**Artículo 4 °.- Participación Ciudadana.** Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan la comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas del gobierno local y la gestión municipal que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

**Artículo 5°.- Sujetos de Derecho.** Es sujeto de derecho de esta ordenanza, toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

**Artículo 6 °.-Derechos Humanos.** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por derechos humanos, el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

**Artículo 7°.- Convivencia.** Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.



#### TÍTULO IV OBJETIVOS

**Artículo 8°.-** Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental reconocer derechos, deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales, y en especial la participación de las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa y sustentable.

**Artículo 9 °.-** Se considerarán asimismo como objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio, sus autoridades y funcionarios/ as con las distintas expresiones organizadas y no organizadas de los habitantes de la comuna, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar las relaciones de colaboración y de corresponsabilidad en la gestión de lo público a nivel local.
- b) Fortalecer la sociedad civil, su asociación y las relaciones de cooperación entre las personas que habitan la comuna mediante el respeto, la promoción y la protección de sus derechos.
- c) Establecer un modelo de institucionalidad ciudadana comunal permanente, que garantice el respeto de los principios y derechos que se establecen como base de esta ordenanza, y que buscan garantizar una participación ciudadana de calidad en sus distintos niveles, para favorecer y fortalecer la acción de personas, grupos y organizaciones que trabajan por el buen vivir comunitario.
- d) Promover el fomento del desarrollo local humano y sustentable, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas, para lograr una convivencia más justa y una comuna más segura.
- e) Apoyar e impulsar las diversas y variadas modalidades de participación ciudadana que se manifiesten en la comuna y sus barrios, tendientes a facilitar el tratamiento y una solución pacífica de los conflictos que afecten a las personas, de la comuna y que involucren tanto a entidades públicas municipales y/o estatales, como a entidades privadas que presten servicios de utilidad pública e interés común.

**Artículo 10°.-** Mediante la presente ordenanza, se reconocen las siguientes formas de participación ciudadana para la comuna de Alto Hospicio,



- a) El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- b) El Plebiscito Comunal
- c) La Consulta Ciudadana
- d) La Audiencia Pública
- e) La Cuenta Pública
- f) El Cabildo Comunal
- g) Los Concejos Territoriales Ciudadanos
- h) De la Recepción de Opinión Ciudadana
- i) De las informaciones, reclamos y sugerencias.

## TÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

### 1. - DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 11 °.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de comuna de la Municipalidad de Alto Hospicio, es un órgano de participación ciudadana, consultivo y asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

**Artículo 12 °.-** El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en las Leyes 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

**Artículo 13°.-** El Alcalde (sa) deberá informar al Consejo Comunal sobre las siguientes materias:

- a) Presupuestos de Inversión
- b) Plan Comunal de Desarrollo
- c) Modificaciones del Plan Regulador

**Artículo 14°.-** El Consejo Comunal, dispondrá de 15 días hábiles para formular sus observaciones respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Si dentro de dicho plazo el Consejo nada dice, se entenderá que no tiene observaciones.

**Artículo 15°.-** En el mes de marzo de cada año, el Consejo Comunal deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

**Artículo 16°.-** Para los efectos de lo indicado en los artículos anteriores, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

**Artículo 17°.-** El Consejo Comunal podrá evacuar informe escrito para el cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público, para lo cual deberá requerirse su opinión en forma previa al pronunciamiento del Concejo Municipal sobre el particular.



El Consejo Comunal además podrá formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65,79 letra b y 82 letra a) de la Ley 19695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 18°.-** Por intermedio de plataformas electrónicas disponibles por la Municipalidad, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaria Municipal y a toda la comunidad, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 ° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## 2.- DEL PLEBISCITO COMUNAL

**Artículo 19 °.-** El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal.

La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando, concurren:

- a) a propuesta del alcalde (sa) con el apoyo de la mayoría simple del Concejo Municipal para realizarlo;
- b) a requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal; o
- c) a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio; o
- d) por iniciativa de la ciudadanía habilitada para votar en la comuna. Para ello, deberán concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, al menos una cantidad equivalente al 10% de los ciudadanos/as que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, en conformidad lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 20°.-** Las materias susceptibles de someterse a plebiscito son las de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. Podrán concurrir con su voto los y las habitantes que estén inscritos en el registro electoral.

**Artículo 21°.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el alcalde (sa) dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho acto administrativo se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse 120 días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

## 3.- DE LA CONSULTA CIUDADANA

**Artículo 22°.-** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.



**Artículo 23°.-** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde (sa) con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal; o requerimiento de dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, este deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias de consulta, la oportunidad, el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicha convocatoria deberá publicarse en un periódico de los de circulación en la comuna, dentro de los diez días anteriores al día de su fijación.

Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. Además deberá señalar la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, lo son el Plan Regulador comunal y el Plan Comunal de Desarrollo. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde (sa), con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

**Artículo 24°.-** Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

**Artículo 25°.-** Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinar con organismos tanto públicos como privados, la colaboración necesaria para llevar a cabo estos procesos. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de estas mesas, la existencia de urnas de votos debidamente selladas, cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

#### **4.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 26°.-** La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio de comuna de Alto Hospicio presentan al alcalde y al Concejo Municipal materias de interés comunal.

Las audiencias públicas requieren ser solicitadas por al menos 100 personas mediante requerimiento firmado dirigido al alcalde y al Concejo Municipal según las indicaciones del artículo 27° de esta ordenanza.

**Artículo 27°.-** El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:



- a) individualización (nombre completo, Rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;
- b) indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito de la administración municipal.
- c) indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) forma especial de notificación, para efectos de recibir la resolución que recaiga sobre la solicitud.

**Artículo 28°.-** El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 27°.- de la presente ordenanza.

**Artículo 29°.-** El Secretario Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, el Secretario la anotará en el Libro señalado y la remitirá al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente.

- **Si es declarada admisible, la solicitud será analizada en la sesión del Concejo más próxima**
- **Si se declara inadmisibile, se notificará y devolverá a los solicitantes, sin más trámite.**

**Artículo 30°.-** El Concejo Municipal analizara el contenido de la solicitud y se pronunciara sobre el mérito para conceder dicha audiencia. En caso de acoger la solicitud fijara el día, hora y lugar en el que se realizara la audiencia pública y fijara el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones. En el caso de rechazarse se comunicara tal resolución a los representantes de los requirentes.

**Artículo 31°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde o por quien lo subrogare. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los Concejales; su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán solo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

**Artículo 32°.-** Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá decidir si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los 30 días siguientes a la realización de la audiencia.

## 5. - DE LA CUENTA PÚBLICA

**Artículo 33°.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

**Artículo 34°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 35°.-** De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 18.695,



Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la Municipalidad.

Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes.

**Artículo 36°.-** El alcalde incluirá en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

## **6.- DEL CABILDO CIUDADANO**

**Artículo 37°.-** El cabildo ciudadano, es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el Municipio, sobre asuntos de interés comunal.

Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores del Gobierno comunal.

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

**Artículo 38°.-** El cabildo será convocado mediante decreto alcaldicio, el que deberá difundirse a través de los medios de comunicación que disponga la Municipalidad, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos diez días antes de la fecha de realización del mismo.

Este decreto alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, la población a quien se convoca a participar, la oportunidad y el lugar de su realización, así como también los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

**Artículo 39°.-** Le corresponderá al departamento o unidad municipal que el decreto alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.

**Artículo 40°.-** El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los treinta días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

## **7.- DE LOS CONCEJOS TERRITORIALES CIUDADANOS**

**Artículo 41°.-** Los Concejos Territoriales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación, en que las personas interesadas, involucradas, o que se sientan afectadas por una materia o tema específico, podrán manifestar su opinión o inquietud ante el Concejo Municipal.

Los concejos ejercerán una función informativa, mediante la cual se considerará el canal, mediante el cual la Municipalidad y sus órganos, así como los participantes de estos, se pondrán en conocimiento recíprocamente de las materias que les sean de interés.

**Artículo 42°.-** Será el concejo comunal, en sesión ordinaria o fijada para tal efectos, el que establecerá las modalidades y periodicidad para llevarlas a efecto.

## **8.- DE LA RECEPCION DE OPINIÓN CIUDADANA**

**Artículo 43°.-** Se podrá recibir la opinión de los vecinos entre otros, en los siguientes casos

- a) Propuesta de cambio de nombre de calles, pasajes y avenidas.
- b) Cambio de sentido de tránsito en calles y pasajes que formen parte de la viabilidad menor de uso residencial.



- c) Autorización de cierre de calles y pasajes conforme a la normativa vigente.
- d) Todas aquellas otras materias que sean de interés comunal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las formas específicas de participación establecidas en normas especiales o en la presente ordenanza, en cuyo caso la participación debe ajustarse a lo prescrito en ellas.

**Artículo 44°.-** Las opiniones ciudadanas que reciba la Municipalidad, no son vinculantes para la administración, de manera que no obligan actuar o resolver en un determinado sentido.

**Artículo 45°.-** La Municipalidad podrá recibir la opinión de la ciudadanía utilizando mecanismos tales como:

- a) Encuestas o estudios de opinión en todo o parte de la comuna, sobre materias de interés comunal.
- b) Instalación de buzones ciudadanos en diferentes puntos de la comuna, a objeto que los vecinos puedan depositar por escrito antecedentes de opinión.
- c) Consultas casa a casa, en todo o parte de la comuna.
- d) Cualquier otra forma de participación previamente comunicada a los vecinos.

En cada caso se determinará la forma, procedimientos y fechas de implementación.

## **9.- DE LAS INFORMACIONES, SUGERENCIAS Y RECLAMOS**

**Artículo 46°.-** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Atención, a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por los vecinos de la comuna, dando cumplimiento a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta funcionará conjuntamente con la oficina de partes y en su mismo horario.

**Artículo 47°.-** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **PRESENTACIÓN**, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias o denuncias.
- b) **RECLAMO**, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta o le causa daño al o la solicitante, respecto de algún bien o servicio que preste el municipio.

**Artículo 48°.-** Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

1. Para estos efectos, se mantendrá habilitado un libro de reclamos y/o sugerencias abierto a la comunidad, debidamente foliado bajo custodia de la Secretaría Municipal, para entablar los reclamos o sugerencias verbales formuladas por los vecinos.
2. Todo vecino o público en general que desee hacer algún reclamo o sugerencia sobre alguna actividad municipal podrá hacerlo llegar a la Oficina de Partes mediante carta escrita, dirigida al Alcalde o bien estamparla en el libro habilitado al efecto.
3. Las presentaciones o reclamos deberán plantearse siempre por escrito, ya sea a través de una carta dirigida al Alcalde o bien estamparse en el libro habilitado al efecto, el reclamante debe estar identificado con a lo menos su nombre completo, cédula de identidad y su domicilio.

**Artículo 49°.-** Una vez recibido el reclamo o sugerencia será derivado al administrador municipal quien lo remitirá a la unidad involucrada con las instrucciones pertinentes para que el director o jefatura responsable emita una respuesta y/o implemente las medidas para su solución informando al requirente en un plazo no superior a 20 días, contados desde la recepción de dicho reclamo o sugerencia.

## **TITULO VI DE LAS ORGANIZACIONES QUE DEBEN SER CONSULTADAS E INFORMADAS, Y LA EPOCA EN QUE SE LLEVARAN A CABO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**Artículo 50°.-** Deberán ser consultadas e informadas en los procesos de participación ciudadana, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, las organizaciones de interés público de la comuna que se encuentren inscritas en el catastro establecido en el artículo N° 16 de la Ley 20.500, y eventualmente las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico social y cultural de la comuna.

**Artículo 51°.-** Los procesos de consulta e información, se llevarán a efecto en las épocas indicadas en la Ley, cuando así se disponga o bien en aquellas acordadas por el concejo municipal tratándose de las materias de relevancia local, que serán objeto de consulta, en conformidad a lo dispuesto en artículo 79 letra n) de la Ley 18.695.

2.- Encárguese al **Departamento de Comunicaciones**, publicar la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de Alto Hospicio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 inciso final de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- La **Dirección Jurídica**, en su calidad de **Unidad Técnica**, se encargara de que se cumpla lo establecido en el numeral 2 del presente Decreto Alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

**Fdo.** Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **Abel Carvajal Ayala**, Secretario Municipal (S). Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

**ABEL CARVAJAL AYALA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

A. Carvajal

**Distribución:**

Alcaldía

Concejales (6)

Adm. Municipal

Dir. Control

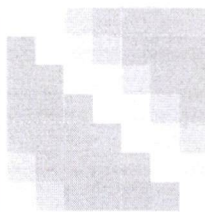
Dir. Jurídica

Sec. Municipal

MUNICIPALIDAD DE

**ALTO HOSPICIO**

*Nuestro mejor proyecto de Vida*



*Multicultural*





## MEMORANDUM N° 600/2019

Alto Hospicio, 29 de Noviembre de 2019.-

**DE :** NORMA CÓRDOVA CORREA  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

**A :** JOSÉ VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

---

Estimado Secretario Municipal, reciba antes que todo mi atento saludo, con ello, vengo en solicitar se decrete el nuevo Texto de la Ordenanza de Participación Ciudadana, adjunto al presente memorándum, mediante el cual se modificó la Ordenanza anterior del año 2011, y en forma posterior proceder a su publicación en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Sin otro particular, se despide atentamente.

MUNICIPALIDAD DE  
**ALTO HOSPICIO**  
*Nuestro mejor proyecto de Vida*



**NORMA CÓRDOVA CORREA**  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

NCC/csg

Distribución:

SECOPLAC

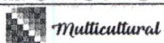
DAO

Archivo Dirección Jurídica





MUNICIPALIDAD DE  
ALTO HOSPICIO



SECRETARÍA MUNICIPAL  
TARAPACÁ - CHILE  
2019

Alto Hospicio, a 28 de noviembre de 2019.

## CERTIFICADO

**ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA**, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio Subrogante, certifica que durante la Trigésima Primera (32<sup>a</sup>) Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

**ACUERDO N°225/2019:** *Con la ausencia de la Concejala doña Jessica Becerra Cantillano y el voto unánime de todos los demás miembros asistentes a la Sesión, se aprobó la modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.*

**ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA**

*Abogado*

*Secretario Municipal (S)*

ACA/apm  
Distribución:  
Secretaría Municipal.  
Dir. Jurídica.



## "ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

### "MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, pretende garantizar el derecho a la participación en el gobierno comunal de todas las personas del territorio de la comuna de Alto Hospicio.

Así como la necesidad de forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.

#### TÍTULO II

##### DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS

**Artículo 2º .-** La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

**1.- Derecho a la información pública o de interés colectivo:** Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

**2.- Derecho a la audiencia:** Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Alto Hospicio a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

**3.- Derecho a petición y propuesta:** Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Alto Hospicio.

**4.- Derecho a consulta:** Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público



comunal, siendo un deber del Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda.

**Artículo 3 º.-** Los principios que rigen esta ordenanza, de manera de asegurar un buen estándar de participación de la comunidad en los procesos reconocidos por este instrumento, son:

**a) Democracia:** Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.

**b) Acceso equitativo:** En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso ecuánime de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

**c) Inclusión:** La participación en los asuntos del gobierno comunal buscará siempre involucrar a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas en situación de discapacidad.

**d) Oportunidad:** La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.

**e) Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

**f) Corresponsabilidad:** Se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el Municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos.

**g) Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

**h) Solidaridad:** La relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la



participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza .

### TÍTULO III DEFINICIONES

**Artículo 4 °.- Participación Ciudadana.** Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan la comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas del gobierno local y la gestión municipal que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

**Artículo 5°.- Sujetos de Derecho.** Es sujeto de derecho de esta ordenanza, toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

**Artículo 6 °.-Derechos Humanos.** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por derechos humanos, el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

**Artículo 7°.- Convivencia.** Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

### TÍTULO IV OBJETIVOS

**Artículo 8 °.-** Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental reconocer derechos, deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales, y en especial la participación de



las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa y sustentable.

**Artículo 9°.-** Se considerarán asimismo como objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio, sus autoridades y funcionarios/ as con las distintas expresiones organizadas y no organizadas de los habitantes de la comuna, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar las relaciones de colaboración y de corresponsabilidad en la gestión de lo público a nivel local.
- b) Fortalecer la sociedad civil, su asociación y las relaciones de cooperación entre las personas que habitan la comuna mediante el respeto, la promoción y la protección de sus derechos.
- c) Establecer un modelo de institucionalidad ciudadana comunal permanente, que garantice el respeto de los principios y derechos que se establecen como base de esta ordenanza, y que buscan garantizar una participación ciudadana de calidad en sus distintos niveles, para favorecer y fortalecer la acción de personas, grupos y organizaciones que trabajan por el buen vivir comunitario.
- d) Promover el fomento del desarrollo local humano y sustentable, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas, para lograr una convivencia más justa y una comuna más segura.
- e) Apoyar e impulsar las diversas y variadas modalidades de participación ciudadana que se manifiesten en la comuna y sus barrios, tendientes a facilitar el tratamiento y una solución pacífica de los conflictos que afecten a las personas, de la comuna y que involucren tanto a entidades públicas municipales y/o estatales, como a entidades privadas que presten servicios de utilidad pública e interés común.

**Artículo 10°.-** Mediante la presente ordenanza, se reconocen las siguientes formas de participación ciudadana para la comuna de Alto Hospicio,

- a) El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- b) El Plebiscito Comunal
- c) La Consulta Ciudadana
- d) La Audiencia Pública
- e) La Cuenta Pública
- f) El Cabildo Comunal
- g) Los Concejos Territoriales Ciudadanos
- h) De la Recepción de Opinión Ciudadana
- i) De las informaciones, reclamos y sugerencias.

## TÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN



## 1. - DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 11 °.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de comuna de la Municipalidad de Alto Hospicio, es un órgano de participación ciudadana, consultivo y asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

**Artículo 12°.-** El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en las Leyes 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

**Artículo 13°.-** El Alcalde (sa) deberá informar al Consejo Comunal sobre las siguientes materias:

- a) Presupuestos de Inversión
- b) Plan Comunal de Desarrollo
- c) Modificaciones del Plan Regulador

**Artículo 14°.-** El Consejo Comunal, dispondrá de 15 días hábiles para formular sus observaciones respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Si dentro de dicho plazo el Consejo nada dice, se entenderá que no tiene observaciones.

**Artículo 15°.-** En el mes de marzo de cada año, el Consejo Comunal deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

**Artículo 16°.-** Para los efectos de lo indicado en los artículos anteriores, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

**Artículo 17°.-** El Consejo Comunal podrá evacuar informe escrito para el cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público, para lo cual deberá requerirse su opinión en forma previa al pronunciamiento del Concejo Municipal sobre el particular.



El Consejo Comunal además podrá formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65,79 letra b y 82 letra a) de la Ley 19695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 18°.-** Por intermedio de plataformas electrónicas disponibles por la Municipalidad, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaria Municipal y a toda la comunidad, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 ° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **2.- DEL PLEBISCITO COMUNAL**

**Artículo 19 °.-** El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal.

La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando, concurren:

- a) a propuesta del alcalde (sa) con el apoyo de la mayoría simple del Concejo Municipal para realizarlo;
- b) a requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal; o
- c) a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio; o
- d) por iniciativa de la ciudadanía habilitada para votar en la comuna. Para ello, deberán concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, al menos una cantidad equivalente al 10% de los ciudadanos/as que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, en conformidad lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 20°.-** Las materias susceptibles de someterse a plebiscito son las de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. Podrán concurrir con su voto los y las habitantes que estén inscritos en el registro electoral.

**Artículo 21°.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos, en los



términos de los artículos anteriores, el alcalde (sa) dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho acto administrativo se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse 120 días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

### **3.- DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 22°.-** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

**Artículo 23°.-** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde (sa) con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal; o requerimiento de dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, este deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias de consulta, la oportunidad, el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicha convocatoria deberá publicarse en un periódico de los de circulación en la comuna, dentro de los diez días anteriores al día de su fijación.

Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. Además deberá señalar la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, lo son el Plan Regulador comunal y el Plan Comunal de Desarrollo. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde (sa), con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.



La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

**Artículo 24°.-** Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

**Artículo 25°.-** Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinar con organismos tanto públicos como privados, la colaboración necesaria para llevar a cabo estos procesos. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de estas mesas, la existencia de urnas de votos debidamente selladas, cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

#### **4.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 26°.-** La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio de comuna de Alto Hospicio presentan al alcalde y al Concejo Municipal materias de interés comunal.

Las audiencias públicas requieren ser solicitadas por al menos 100 personas mediante requerimiento firmado dirigido al alcalde y al Concejo Municipal según las indicaciones del artículo 27° de esta ordenanza.

**Artículo 27°.-** El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:



a) individualización (nombre completo, Rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;

b) indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito de la administración municipal.

c) indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.

d) forma especial de notificación, para efectos de recibir la resolución que recaiga sobre la solicitud.

**Artículo 28°.-** El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 27°.- de la presente ordenanza.

**Artículo 29°.-** El Secretario Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, el Secretario la anotará en el Libro señalado y la remitirá al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente.

- **Si es declarada admisible, la solicitud será analizada en la sesión del Concejo más próxima**
- **Si se declara inadmisibile, se notificará y devolverá a los solicitantes, sin más trámite.**

**Artículo 30°.-** El Concejo Municipal analizará el contenido de la solicitud y se pronunciará sobre el mérito para conceder dicha audiencia. En caso de acoger la solicitud fijará el día, hora y lugar en el que se realizara la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones. En el caso de rechazarse se comunicará tal resolución a los representantes de los requirentes.

**Artículo 31°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los Concejales; su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán solo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

**Artículo 32°.-** Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá decidir si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras



iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los 30 días siguientes a la realización de la audiencia.

## **5. - DE LA CUENTA PÚBLICA**

**Artículo 33°.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

**Artículo 34°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 35°.-** De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la Municipalidad.

Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes.

**Artículo 36°.-** El alcalde incluirá en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

## **6.- DEL CABILDO CIUDADANO**

**Artículo 37°.-** El cabildo ciudadano, es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el Municipio, sobre asuntos de interés comunal.

Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores del Gobierno comunal.



Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

**Artículo 38°.-** El cabildo será convocado mediante decreto alcaldicio, el que deberá difundirse a través de los medios de comunicación que disponga la Municipalidad, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos diez días antes de la fecha de realización del mismo.

Este decreto alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, la población a quien se convoca a participar, la oportunidad y el lugar de su realización, así como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

**Artículo 39°.-** Le corresponderá al departamento o unidad municipal que el decreto alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.

**Artículo 40°.-** El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los treinta días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

## **7.- DE LOS CONCEJOS TERRITORIALES CIUDADANOS**

**Artículo 41°.-** Los Concejos Territoriales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación, en que las personas interesadas, involucradas, o que se sientan afectadas por una materia o tema específico, podrán manifestar su opinión o inquietud ante el Concejo Municipal.

Los concejos ejercerán una función informativa, mediante la cual se considerará el canal, mediante el cual la Municipalidad y sus órganos, así como los participantes de estos, se pondrán en conocimiento recíprocamente de las materias que les sean de interés.

**Artículo 42°.-** Será el concejo comunal, en sesión ordinaria o fijada para tal efectos, el que establecerá las modalidades y periodicidad para llevarlas a efecto.

## **8.- DE LA RECEPCION DE OPINIÓN CIUDADANA**

**Artículo 43°.-** Se podrá recibir la opinión de los vecinos entre otros, en los siguientes casos



- a) Propuesta de cambio de nombre de calles, pasajes y avenidas.
- b) Cambio de sentido de tránsito en calles y pasajes que formen parte de la viabilidad menor de uso residencial.
- c) Autorización de cierre de calles y pasajes conforme a la normativa vigente.
- d) Todas aquellas otras materias que sean de interés comunal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las formas específicas de participación establecidas en normas especiales o en la presente ordenanza, en cuyo caso la participación debe ajustarse a lo prescrito en ellas.

**Artículo 44°.-** Las opiniones ciudadanas que reciba la Municipalidad, no son vinculantes para la administración, de manera que no obligan actuar o resolver en un determinado sentido.

**Artículo 45°.-** La Municipalidad podrá recibir la opinión de la ciudadanía utilizando mecanismos tales como:

- a) Encuestas o estudios de opinión en todo o parte de la comuna, sobre materias de interés comunal.
- b) Instalación de buzones ciudadanos en diferentes puntos de la comuna, a objeto que los vecinos puedan depositar por escrito antecedentes de opinión.
- c) Consultas casa a casa, en todo o parte de la comuna.
- d) Cualquier otra forma de participación previamente comunicada a los vecinos.

En cada caso se determinará la forma, procedimientos y fechas de implementación.

## **9.- DE LAS INFORMACIONES, SUGERENCIAS Y RECLAMOS**

**Artículo 46°.-** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Atención, a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por los vecinos de la comuna, dando cumplimiento a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta funcionará conjuntamente con la oficina de partes y en su mismo horario.

**Artículo 47°.-** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **PRESENTACIÓN**, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias o denuncias.
- b) **RECLAMO**, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta o le causa daño al o la solicitante, respecto de algún bien o servicio que preste el municipio.

**Artículo 48°.-** Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:



1. Para estos efectos, se mantendrá habilitado un libro de reclamos y/o sugerencias abierto a la comunidad, debidamente foliado bajo custodia se Secretaria Municipal, para entablar los reclamos o sugerencias verbales formuladas por los vecinos.
2. Todo vecino o público en general que desee hacer algún reclamo o sugerencia sobre alguna actividad municipal podrá hacerlo llegar a la Oficina de Partes mediante carta escrita, dirigida al Alcalde o bien estamparla en el libro habilitado al efecto.
3. Las presentaciones o reclamos deberán plantearse siempre por escrito, ya sea a través de una carta dirigida al Alcalde o bien estamparse en el libro habilitado al efecto, el reclamante debe estar identificado con a lo menos su nombre completo, cédula de identidad y su domicilio.

**Artículo 49°.-** Una vez recibido el reclamo o sugerencia será derivado al administrador municipal quien lo remitirá a la unidad involucrada con las instrucciones pertinentes para que el director o jefatura responsable emita una respuesta y/o implemente las medidas para su solución informando al requirente en un plazo no superior a 20 días, contados desde la recepción de dicho reclamo o sugerencia.

## TITULO VI

### DE LAS ORGANIZACIONES QUE DEBEN SER CONSULTADAS E INFORMADAS, Y LA EPOCA EN QUE SE LLEVARAN A CABO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 50°.-** Deberán ser consultadas e informadas en los procesos de participación ciudadana, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, las organizaciones de interés público de la comuna que se encuentren inscritas en el catastro establecido en el artículo N° 16 de la Ley 20.500, y eventualmente las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico social y cultural de la comuna.

**Artículo 51°.-** Los procesos de consulta e información, se llevarán a efecto en las épocas indicadas en la Ley, cuando así se disponga o bien en aquellas acordadas por el concejo municipal tratándose de las materias de relevancia local, que serán objeto de consulta, en conformidad a lo dispuesto en artículo 79 letra n) de la Ley 18.695.

Anótese, comuníquese y archívese.-